

## **RESOLUCION No. 240-24-202207 de 31/10/2024**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUDIS QUINTERO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 32C No. 26 – 83** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2176197**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que la señora LUDIS QUINTERO, realizó reclamación a través de nuestra línea de atención al usuario, el día 4 de octubre de 2024, radicada con solicitud-interacción No. 219439685, a través de la cual manifestó desacuerdo con el *consumo facturado en el mes de septiembre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 32C No. 26 – 83 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 17 de octubre de 2024, radicada bajo solicitud-interacción No. 219439685, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora LUDIS QUINTERO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2024, radicado bajo No WEB 24-018299, la señora LUDIS QUINTERO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la solicitud-interacción No. 219439685.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, le informamos que, con ocasión a la reclamación verbal inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 8 de octubre de 2024 a uno de nuestros técnicos al inmueble en

mención, quien identificó medidor en buen estado. Se detectó fuga perceptible en la instalación interna. Utilizan estufa de cuatro (4) quemadores residenciales.

- Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-142499, presentaba una lectura de 8024 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2024. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.
3. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
  4. Teniendo en cuenta que, en la visita del 8 de octubre de 2024, se detectó fuga perceptible en la instalación interna, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 10 de octubre de 2024 a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, sin embargo, no fue factible, realizar los trabajos de reparación en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, no hubo quien atendiera a los funcionarios. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente.
  5. Le sugerimos comunicarse, a través de nuestra línea de atención al cliente y coordinar visita, con el fin de, ejecutar los trabajos de reparación correspondientes.
  6. Por otra parte, con ocasión a la toma de lectura al medidor Y-142499, el día 28 de octubre de 2024, registró lectura de 8050 metros cúbicos, la cual se encuentra conforme a la anotada en la facturación del servicio de gas natural del inmueble que nos ocupa.
  7. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizados en la facturación del mes de *septiembre de 2024* se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor Y-142499, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>[1]</sup>, y como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Septiembre 2024	8013		7980		0.9917		33

<sup>[1]</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

8. Como se observa, el cobro del consumo del mes de *septiembre de 2024* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor instalado, de conformidad con el mencionado artículo 146.
9. Conforme con lo aquí señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *septiembre de 2024*, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

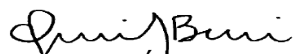
### **RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la solicitud-interacción No. 219439685, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 4 de octubre de 2024, por el (la) señor (a) **LUDIS QUINTERO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **LUDIS QUINTERO**.

### **NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2024

  
CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo. Lo Anunciado a la SSPD

MARLUQ /73  
ALBPIN /73  
219895857

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				